

SAN SEBASTIÁN, MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2013

## RESUMEN PONENCIA J. ALBERTO ARRATE.

### ***“ACTUACIONES MUNICIPALES PARA REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y LA RESOLUCIÓN 1815 DEL CONSEJO DE EUROPA.”***

La preocupación social aumenta por estar sometidos de continuo a radiaciones artificiales procedentes de diversas fuentes de emisión (antenas de telefonía móvil, líneas de alta tensión, transformadores). A pesar de que se emiten numerosos mensajes tranquilizadores por los medios más importantes de la mass media, lo cierto es que existe rechazo a la exposición de forma no voluntaria a esas radiaciones. Las estaciones base de telefonía móvil (antenas de telefonía) son probablemente las que generan mayor rechazo, tanto si emiten a domicilios particulares o a centros sensibles, principalmente escolares.

Los Ayuntamientos llevan varios lustros ocupándose de esta problemática, ya que las personas afectadas recurren a esas instituciones reclamando protección a su salud. Las vías de actuación han sido a través del sometimiento de la actividad a licencia y promulgando ordenanzas reguladoras de la actividad.

Estas ordenanzas han sido denominadas como garantistas cuando establecían límites de exposición a radiaciones en línea con la Recomendación de la Conferencia de Salzburgo del año 2000, que aconsejaba no superar  $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ , estableciendo límites más estrictos que la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Comisión Europea del año 1999 que disponía este límite en  $450 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ . El argumento radica en que ésta atiende a los efectos térmicos que produce la radiación en los órganos de la persona y la Conferencia de Salzburgo declara que puede haber efectos biológicos muy por debajo de esos niveles de radiación.

Además los Ayuntamientos, por las competencias en urbanismo, también han regulado la materia estableciendo determinadas condiciones, como proteger los edificios singulares y otras de edificación, usos, etc. Muchas de las ordenanzas han sido recurridas ante los Tribunales de Justicia por las compañías de telefonía. El Tribunal Supremo en Sentencia de 2010 avaló que un Ayuntamiento estableciera en su ordenanza municipal el  $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$  y una distancia de 100 metros sobre las zonas sensibles. Posteriormente, se ha pronunciado en Sentencia de 2011 que esos aspectos incumben al Estado.

## HECHOS NUEVOS.

- El Parlamento Europeo en los años 2008 y 2009 aprobó distintos pronunciamientos sobre la materia: Reconoció que los límites fijados en la Recomendación citada del Consejo de Ministros de Sanidad de la Comisión Europea del año 1999 eran obsoletos y recomendó que debían revisarse dichos límites estableciéndose unos niveles más estrictos. Declaró que se debían de adoptar medidas de precaución hacia los sectores más vulnerables de la población: niños, enfermos y personas ancianas, con especial énfasis en evitar en lo posible la exposición y en aplicar el principio de precaución.
- El Consejo de Europa en Resolución 1815 de fecha 27.05.2011 recomienda que el umbral a soportar en el interior de las viviendas no supere  $0,1 \mu\text{W}/\text{cm}^2$ . Parece ser que 12 años después dicha institución da la razón a la Conferencia de Salzburgo.

- La OMS, en declaración de fecha 31.05.2011, acuerda clasificar a las radiaciones de las altas frecuencias, de la telefonía móvil y de sus antenas, como posiblemente cancerígenas.

Los Ayuntamientos hoy tienen la tarea de conjugar todos estos hechos tratados: Preocupación social, regulación municipal y su trayectoria, nuevos pronunciamientos de altas instituciones de Europa y la OMS y jurisprudencia del Tribunal Supremo para, en base a sus competencias, regular la materia en la especificidad de su término municipal. Debiendo probar que existe fundamento en la preocupación social existente, que las medidas o regulaciones que se adopten sean de interés general y razonables, protegiendo derechos fundamentales y que no obstaculicen en absoluto el despliegue y funcionamiento de las telecomunicaciones, cuestión estratégica y básica para el Estado. En ese sentido debe de conocer el mapa de radiaciones en particular relativo a las áreas de especial interés, a las áreas sensibles, recabar datos epidemiológicos en colaboración con las autoridades sanitarias, conocer el plan de desarrollo previsto por las compañías de telecomunicaciones y regular todo ello atendiendo criterios garantistas para la población.